



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

OFICIO: LXIV/CPH/053/2021.

ASUNTO: Se remiten dictámenes.

RECIBIDO
 Lic. Chiam
 13 JUL. 2021
 13:00 hrs

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 13 de julio de 2021

MODER LEGISLATIVO
 DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 13 JUL. 2021
 12:34 hrs

DIRECCION DE APOYO

5 Anexos

LEGISLATIVO JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
 PRESENTE.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

5 Anexos

Con fundamento en los artículos 27 fracción XV, 99 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente remito a usted los dictámenes siguientes:

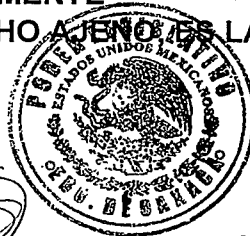
- 1) Dictamen con proyecto de acuerdo que ordena el archivo del expediente 611;
- 2) Dictamen con proyecto de acuerdo que ordena el archivo del expediente 613;
- 3) Dictamen con proyecto de acuerdo que ordena el archivo del expediente 770;
- 4) Dictamen con proyecto de acuerdo que ordena el archivo del expediente 767;
- 5) Dictamen con proyecto de acuerdo que ordena el archivo del expediente 1840;

Lo anterior a fin de que sean incluidos en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ “

[Handwritten signature of Dip. María Lilia Arce]



DIP. MARÍA LILIA ARCE MENDOZA GRUZ.
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE HACIENDA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
U.C. Chingos
13 JUL 2022
13:00 h

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE ORDENA EL
ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 611 COMO ASUNTO CONCLUIDO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria de fecha tres de julio de dos mil diecinueve los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ordenaron turnar a la Comisión Permanente de Hacienda, el expediente al rubro indicado, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al artículo 38 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, integrante del Partido Acción Nacional.

De la lectura, revisión y análisis realizado al mencionado expediente por las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Honorable Congreso del Estado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1.- En sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, se dio cuenta ante el Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Oaxaca, con la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al artículo 38 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, misma que fue turnada a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda para su estudio y dictamen correspondiente, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1638/2019, de esa misma fecha.

II.- TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa se sustenta en la exposición de motivos siguiente:

“...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO. - Los derechos se encuentran legalmente definidos en el Código Fiscal del Estado de Oaxaca en su artículo 38 fracción III, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 38. Para efectos de las disposiciones fiscales, son contribuciones los impuestos, las contribuciones especiales, y los derechos, las que se definen como:

I.- Impuestos: Son las contribuciones con carácter general y obligatorio, establecidas en la ley a cargo de personas físicas y morales, así como las unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma distintas de las señaladas en las siguientes fracciones.

II.- Contribuciones de mejoras: son las contribuciones establecidas en ley con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas y morales, así como de las unidades económicas, que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas.

III.- Derechos: son las contribuciones establecidas en ley con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas y morales, así como de las



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

unidades económicas, que reciban servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Estado cuando sean prestados por organismos públicos descentralizados.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, por lo que respecta a la Ley Estatal de Derechos vigente, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Los derechos que establece esta Ley se pagarán por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que presten el Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en sus funciones de derecho público.

(Énfasis añadido)

Los derechos por la prestación de servicios que establece esta Ley deberán estar relacionados con el costo total de servicios, incluso el financiero.

De ello deriva que se hayan establecido dos clases de derechos:

- a) las contribuciones cuyo presupuesto de hecho se actualiza cuando el particular recibe los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público (derechos por servicios);*
- b) cuando se trata de contribuciones cuyo presupuesto de hecho se actualiza cuando el particular aprovecha los bienes del dominio público de la Nación o del Estado (derechos por uso o aprovechamiento de bienes de dominio público)*

Por lo que respecta a los derechos por servicios prestados por el Estado en su carácter de persona de derecho público, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determina, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo.

Ahora bien, el artículo 38, de la Ley Estatal de Derechos establece:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Artículo 38. Por el servicio de vigilancia, inspección y control de obra que las leyes de la materia encomiendan a la secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, los contratistas que celebren contratos de obra pública con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones del trabajo.

*(Reforma según Decreto No. 12 PPOE Sección de fecha 29-12-2018)
(ÉNFASIS AÑADIDO)*

Las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública central y descentralizada, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe de derecho a que se refiere el párrafo anterior y depositarán de inmediato conforme al procedimiento que para tal efecto determine la Secretaría mediante reglas.

Una vez recibidos los ingresos en la Secretaría, por la recaudación de este derecho, conforme al procedimiento establecido en reglas, estos serán destinados a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para el fortalecimiento del servicio de inspección y vigilancia a que se refiere este artículo.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental deberá realizar la conciliación con la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros 10 días naturales de concluido el mes de calendario sobre lo recaudado para que se proceda al registro de los ingresos y egresos que correspondan a efecto de informar en la Cuenta Pública del Estado.

La omisión total o parcial en lo antes señalado, afectará el presupuesto de la dependencia en un equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en otras Leyes para los citados servidores públicos.

Ahora bien, este artículo cobra real importancia en la vida interna de la hacienda municipal en atención a lo que establecen entre otros, los artículos 12 y 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y que señalan:

ARTÍCULO 12. *La Contraloría llevará el control de todos los procesos de las obras públicas que se den en Dependencias, Entidades y en los*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Ayuntamientos, en el caso de obras convenidas, desde su proceso de contratación hasta su conclusión y recepción.

(ÉNFASIS AÑADIDO)

ARTÍCULO 13. La contraloría podrá celebrar convenios con los diferentes Ayuntamientos, que lleguen a contratar obra para que pueda llevar a cabo las funciones de control, en sus especies: vigilancia, supervisión verificación y evaluación, conforme a lo establecido por artículo precedente.

(ÉNFASIS AÑADIDO)

De lo anterior, debo de señalar a la Secretaría de la contraloría y Transparencia Gubernamental, se encuentran facultada para que en el caso de los servicios de vigilancia, inspección y control por lo que hace a las obras aun tratándose de aquellas que ejecuten los Ayuntamientos se harán llegar recursos por concepto del pago del derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones del trabajo, y que los mismos deberán ser utilizados en su totalidad para el fortalecimiento del servicio de inspección y vigilancia que la Secretaría. (sic)

En atención a lo anterior, es por lo que presento la siguiente iniciativa para que en los supuestos que se establecen en la Ley Estatal de Derechos cuando se trate de obras cuyo destino y ejecución de alguno de los 570 Municipios las cantidades a que hacen mención sean entregadas a los Municipios a fin de que puedan ser invertidas en los mismos, en beneficio de la colectividad.

No omito mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, que el legislador cuenta con libertad para configurar los atributos, pues la fuerza normativa del principio democrático y del principio de separación de poderes tienen como consecuencia que los otros órganos del Estado y entre ellos, el juzgador constitucional deba respetar la libertad de configuración con que cuente el Congreso del Estado y el Ejecutivo, en el marco de sus atribuciones, por lo que la severidad del control judicial se encuentran inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte los autores de la norma.

...



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL

ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Con base en los antecedentes ya citados la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las y los diputados integrantes de esta comisión a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis de la iniciativa mencionada, acordando de conformidad con los siguientes:

III.- CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que, la comisión Permanente de Hacienda, es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63,65, fracción XVII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26,34,38,42, fracción XVII, 64, 68,69,71 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que, habiendo realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, esta comisión dictaminadora, no comparte la propuesta de la promovente en atención a las precisiones siguientes:

- 1) El artículo 38 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca establece que por el servicio de vigilancia, inspección y control de obra que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, los contratistas que celebren contratos de obra pública con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado pagarán un derecho



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo. Dicho ordenamiento se encuentra relacionado con el párrafo tercero del artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, establece:

“Artículo 191. Por el servicio, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública federal centralizada y paraestatal, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior.

En aquellos casos en que las Entidades Federativas hayan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en esta materia con la Federación los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho antes señalado, se destinarán a la Entidad Federativa que los recude, para la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, en los términos que señale dicho convenio y conforme a los lineamientos específicos que emita para tal efecto la Secretaría de la Función Pública.

Aunado a lo anterior el estado de Oaxaca tiene celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en esta materia con la Federación, por lo que



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho antes señalado, se destina a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para el fortalecimiento del servicio de inspección, vigilancia y control a que se refiere este artículo en los términos que señale dicho convenio y conforme a los lineamientos específicos que emita para tales efecto la Secretaría de la Función Pública, contenidos en los "LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR, PROVENIENTES DEL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DESTINADOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", emitidos por la Secretaría de la Función Pública, los cuales tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, los cuales tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes celebren contratos de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre obras públicas y servicios ya mencionados.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

- 2) A nivel municipal, los derechos por los servicios de vigilancia, control y evaluación que cobran los municipios respecto de las obras públicas ejecutadas con recursos propios, se encuentran contenidos en los artículos 94 Bis A, 94 Bis B Y 94 Bis C, DE LA Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen en lo conducente que los contratistas que celebren contratos de obra pública con los municipios y organismos paramunicipales, pagaran este derecho directamente a la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso.
- 3) La iniciativa de mérito propone adicionar un párrafo sexto al artículo 38 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para que tratándose de obras cuyo destino y ejecución sea alguno de los 570 municipios del Estado de Oaxaca, las cantidades por concepto de pago de derechos se entreguen a los municipios, a fin de que se inviertan en los mismos en beneficio de la colectividad.

Sin embargo, la iniciativa que nos ocupa es improcedente, toda vez que no se ajusta a los supuestos establecidos en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca a saber:

- a) La Ley Estatal de Derechos de Oaxaca establece derechos estatales que se pagarán por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presten el Poder Legislativo, Poder Judicial, Órgano Autónomos, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en sus funciones de derecho público, es decir, los municipios no tienen ninguna intervención en la prestación del servicio de vigilancia, inspección y control de obra pública que las leyes de la materia



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

encomiendan a la Secretaría de la Contraloría y transparencia Gubernamental.

b) Se trata de derechos que retiene los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas. El Estado de Oaxaca tiene celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en esta materia con la Federación y se sujeta a los términos que señale dicho convenio y conforme a los lineamientos específicos que emita para tal efecto la Secretaría de la Función Pública, contenidos en los "LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR, PROVENIENTES DEL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DESTINADOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS." Los municipios de la Entidad no tienen participación en dichos instrumentos legales.

c) La exposición de motivos de la iniciativa de mérito parte de un supuesto erróneo al considerar que las cantidades hace mención el artículo 38 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, deban entregarse a los municipios "cuando se trate de obras cuyo destino y ejecución sea alguno de los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, a fin de que puedan ser invertidas en los mismos, en beneficio de la colectividad", a decir de la promovente que así lo establecen los artículo 12 y 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, sin



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

embargo estos artículos no establecen supuestos con base en los cuáles puedan entregarse los pagos por concepto de los derechos estatales a los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca.

El artículo 12 establece que "La Contraloría llevará el control de todos los procesos de las obras públicas que se den en Dependencias, Entidades y en los Ayuntamientos, **en el caso de obras convenidas**, desde su proceso de contratación hasta su conclusión y recepción entendiéndose por estas últimas, aquellas respecto de las cuales el Estado de Oaxaca celebre Convenio de Colaboración Administrativa en esta materia con la Federación, por lo que , los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho antes señalado, se destina a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para el fortalecimiento del servicio de inspección, vigilancia y control a que se refiere este artículo en los términos que señale dicho convenio y conforme a los lineamientos específicos que emita para tal efecto la Secretaría de la Función Pública, contenidos en los "LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR, PROVENIENTES DEL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHOS DESTINADOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", emitidos por la Secretaría de la Función Pública, las cuales tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas que tienen celebrado Convenio de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con los recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios mencionados.

El artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se refiere al servicio de vigilancia, control y evaluación respecto de las obras públicas que ejecutan los municipios con recursos propios, de conformidad con artículos 94 Bis A, 94 Bis B y 94 Bis C, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, es decir, establece el supuesto de que los Ayuntamientos pueden celebrar convenio con la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que ésta les sustituya en sus funciones y preste el servicio de vigilancia, control y evaluación respecto de las obras públicas que se den en el municipio con recursos propios desde su proceso de contratación hasta su conclusión y recepción.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, la Comisión Permanente de Hacienda, concluimos que la iniciativa presentada por la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, integrante del Partido Acción Nacional, es improcedente, por lo que formulamos el siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al artículo 38 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y ordene el archivo del expediente 611 como asunto concluido.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda somete a consideración del Honorable Pleno Legislatura el siguiente proyecto de:

ACUERDO

La sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda:

ÚNICO: Desecha la iniciativa con el Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al artículo 38 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, y ordena el archivo del expediente 611 como asunto concluido.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO **DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE 611, EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.